



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CARRERA 44 CON CALLE 38 ESQUINA – ANTIGUO EDIFICIO TELECOM
TELÉFONO 3885005 EXTENSION 2023 – WHATSAPP: 3053476453
EMAIL: lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO
DEMANDADO: GRASCO LTDA, SODEXO SAS Y LA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO: 0800131050042021-0003700

Señora Juez:

*Al despacho el presente proceso, informando que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, que ésta fue contestada por **GRASCO LTDA** y junto con la contestación de la demanda, el doctor **NEGUIB ABISAMBRA PINILLA** solicitó el llamamiento en garantía de: **SODEXO SAS Y DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sírvese resolver*

Barranquilla, abril 7 de 2021

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

*Téngase por contestada la demanda respecto de la demandada **GRASCO LTDA**. Teniendo en cuenta que en dicha contestación, a través de su apoderado judicial se solicita el llamamiento en garantía de **SODEXO SAS Y DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y dado que dichos llamamientos en garantía se advierten procedentes conforme a lo establecido en el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso, aplicable en estos casos por analogía al procedimiento laboral por invocación del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral se admitirá el llamamiento en garantía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, toda vez que **SODEXO SAS** es demandada en el presente proceso, y de igual manera se ordenará a **GRASCO LTDA** efectuar las gestiones de notificación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, poniéndole en conocimiento que de no hacerlo dentro del término legal, se declarará ineficaz el Llamamiento en garantía, de conformidad a lo estatuido por el artículo 66 del Código General del Proceso – C.G.P.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicitado por el apoderado judicial de GRASCO LTDA,

SEGUNDO: ORDENESE a GRASCO LTDA agotar los trámites de notificación personal a la entidad llamada en garantía, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por el termino de diez (10) días hábiles entregándoles copia de la demanda y del llamamiento en garantía para los fines del traslado, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. NEGUIB ABISAMBRA PINILLA como apoderado judicial de GRASCO LTDA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: cddb02b-e99a-4b87-a345-50839c41baba

/Crc